



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

212130000/DGOIA/ OF/ 487 /10

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO, CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Tlalnepantla, Estado de México a 9 de marzo de 2010

UNIDAD DE PRODUCCIÓN SOCIOECONOMICA EJIDAL
LA MAGDALENA CHICHICASPA Y/O
C. SALOMON GUTIERREZ REYES
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
AUDITORIO EJIDAL LA MAGDALENA CHICHICASPA
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO

RECIBI ORIGINAL
JUAN MANUEL CRISTOBAL
23/420/2010
[Firma]

Se hace referencia a la documentación que ingresó a esta Dirección General, mediante la cual presenta el cumplimiento de las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 24 y 25, solicita prórroga de la resolución y autorización para la ampliación de la superficie de trabajo de 5,000 m² a 10,000 m², del proyecto denominado "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" en el Paraje denominado Dos Cerritos, Ejido de La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, autorizado a través de la resolución con número de oficio 212080000/DGOIA/RESOL/113/06, de fecha 5 de abril de 2006, misma que fue prorrogada mediante el oficio 212130000/DGOIA/OF/2888/08, de fecha 3 de diciembre de 2008.

Sobre el particular, una vez evaluada la información presentada, y en seguimiento a las condicionantes 6, 8, 9, 16, 17 y 18, esta Dirección General, otorga el cumplimiento a la fecha de éstas en virtud de que ha presentado los reportes de cumplimiento de condicionantes, en los que se observa que se han conformado terrazas y se ha suavizado el talud, los camiones de volteo que ingresan residuos de la construcción al predio están debidamente cubiertos, los caminos de acceso son regados con periodicidad y los materiales por disponer no permanecen fuera del área de trabajo ya que son ingresados de manera inmediata al sitio, asimismo, dichas condicionantes son de observancia permanente y se darán por cumplidas una vez que concluya la vida útil del sitio del proyecto.

Para el caso de las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, 14, 15, 24 y 25, se ratifica su cumplimiento ya que ésta fueron liberadas a través del oficio 212130000/DGOIA/OF/2888/08.

Asimismo, previo a la prórroga y ampliación solicitados, deberá presentar el cumplimiento de las condicionantes 7, 12, 13 y 23, debido a que éstas tienen un tiempo para ser solventadas, en el entendido que en caso de incumplimiento podría incurrir en los supuestos de los artículos 2.264 fracción III y 2.266 fracción IV, del Código para la Biodiversidad del Estado de México y hacerse acreedor a las sanciones establecidas en éstos por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

Copias al reverso...

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155) 53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomexico.gob.mx/sma/sma.asp

C.c.p. L.A.E. Gustavo Cárdenas Monroy.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.
Dr. Miguel Ángel Contreras Nieto.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Para su conocimiento.
Arq. Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

LDTS/EIU/ERBM



*Donde dice a
15 MAY 06*



212080000/DGOIA/RESOL/ 113 /06

2006, Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 5 de abril de 2006

**C. DELFINO DE LA CRUZ PEREZ
COMISARIADO EJIDAL DEL
EJIDO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA
DOMICILIO CONOCIDO, LA MAGDALENA CHICHICASPA
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO**



En referencia al informe previo de impacto ambiental que presentó a esta Dirección General, mediante el cual solicita autorización en materia de Impacto Ambiental, para el "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" en una superficie de 2,000 m², en el Paraje denominado Dos Cerritos, en el Ejido de La Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el predio en el que se pretende llevar acabo la disposición del material arcilloso, tiene una pendiente aproximada del 5%.
- II. Que las actividades de relleno y nivelación, son con el fin de destinar el predio de interés, para la construcción de un parque y zona deportiva, para lo cual se pretende nivelar y sembrar árboles en el perímetro del sitio, para su posterior uso.
- III. Que el sitio del proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 200 metros del Río Agua Caliente, mismo que no se verá afectado con las actividades de nivelación del predio en comento.
- IV. Que presenta copia de las graficas de un sondeo de penetración estándar, realizado en el sitio de interés, mediante el cual se determinó hasta una profundidad de 24.90 metros, un horizonte areno-limoso, asimismo, no se detectó el nivel freático hasta la profundidad explorada, mismo que fue elaborado por la empresa denominada Mecánica de Suelos y Geotécnia, S.A. de C.V.
- V. Que a través del Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de noviembre de 1924, se decreta la dotación de 800 hectáreas en la Hacienda de San José de Los Leones, mismo que fue certificado por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), mediante asamblea de fecha 29 de julio de 2000, con lo cual acreditan la posesión legal del predio de interés.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 113 /06

- VI. Que el sitio ubicado en el Paraje Dos Cerritos, cuenta con una factibilidad para realizar la disposición final del material de escombros, emitido por esta Dirección General a través del oficio 212080000/DGOIA/OF/ 451 /06, de fecha 9 de marzo del 2006.
- VII. Que el sitio en donde se pretende realizar la disposición del material, se encuentra a una distancia aproximada de 2.5 kilómetros del Área Natural Protegida denominada Parque Estatal Otomi-Mexica.
- VIII. Que el sitio del proyecto denominado "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" se ubica en las coordenadas 2°14'48.820 m. latitud norte y 98°46'12.6 m. longitud este, lo que lo sitúa fuera de alguna área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4.17 y 4.19 del Código Administrativo del Estado de México, 13, 16, 18, 19, 20 y 27 del Reglamento del citado Código, 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los artículos 3 fracción III, 7, 8 fracción IV, y 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a favor del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, el "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" en un predio con una superficie de 2,000 m², mismo que se pretende ubicar en el Paraje denominado Dos Cerritos, en el Ejido de La Magdalena Chichicaspá, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización, será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por escrito del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, previo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

TERCERO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el Informe Previo de Impacto Ambiental por el Ejido de la Magdalena Chichicaspá, deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

CUARTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

1. El desarrollo y operación del proyecto se deberá sujetar a la descripción contenida en el informe previo de impacto ambiental y a lo dispuesto en la presente resolución.
2. Deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales emitidas por la Federación, aplicables para la realización del proyecto.
3. Por tratarse de un terreno de carácter Ejidal, el uso final y único que podrá tener el sitio del relleno será para realizar actividades de parque o jardín y queda estrictamente prohibido la lotificación y/o edificación.
4. No deberán realizarse actividades distintas a las manifestadas en la documentación presentada.
5. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá presentar en un periodo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente, un programa calendarizado de actividades con el fin de dar seguimiento a los resolutive y condicionantes establecidos en la presente resolución.
6. Deberá remitir los reportes de cumplimiento de dichas condicionantes a esta Dirección General, cada semestre, el cual deberá incluir el soporte fotográfico del desarrollo del proyecto, en donde se observe claramente la adopción de las medidas preventivas, de mitigación y de restauración establecidas para el proyecto de interés.
7. Con fundamento en el artículo 4.66 del Código Administrativo del Estado de México, El Comisariado Ejidal, deberá solicitar a los transportistas que ingresen al sitio de disposición final, que cuenten con su registro de transporte de residuos no peligrosos, que emite esta Secretaría y semestralmente deberá informar a esta Dirección General de la relación de transportistas.


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Suelo

8. Deberá realizar el relleno de manera escalonada con bermas de 8 metros de altura a 45° de inclinación, con respecto a la horizontal, con el fin de evitar el deslizamiento de los materiales que serán dispuestos.
9. Una vez concluidas las actividades de disposición de los materiales, se deberán nivelar las bermas en su corona, dejando superficies sensiblemente planas, evitando dejar cárcavas o montículos del citado material, para posteriormente realizara actividades de forestación en bermas y taludes.
10. Al finalizar la conformación de bermas, se deberá depositar suelo fértil mejorado con estiércol o, con abono verde sobre cada una de las áreas afectadas, procurando un espesor mínimo de 20 centímetros, el cual deberá ser distribuido de manera homogénea.
11. Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.

Agua

12. Deberá colocar estructuras de retención de materiales, en la zona mas baja del sitio, a fin de proteger los escurrimientos que se pudieran generar en temporada de lluvias, debiendo presentar a esta Dirección General, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, el anexo fotográfico en donde se observe claramente lo solicitado.
13. Deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución, la memoria técnica de las obras de ingeniería que se realizarán hacia la zona mas baja, con el fin de no interrumpir el dren natural de las zonas que afectara el proyecto.
14. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá construir un sistema para el desvío de aguas pluviales, hacia el exterior de la zona de relleno y encausarlas a la pendiente natural del terreno.
15. Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que se encuentren laborando en la obra, El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá presentar a esta Dirección General copia del contrato con la empresa que



prestará el servicio, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del inicio de las obras del proyecto.

Atmósfera

16. Durante el transporte del material pétreo, los camiones de volteo cargados que ingresen al sitio de tiro, deberán estar debidamente cubiertos con una lona, para evitar la caída y dispersión de polvos a la atmósfera.
17. Los caminos de acceso al sitio, se deberán irrigar continuamente con agua tratada, para evitar la dispersión de partículas a zonas aledañas y emisiones de estas hacia la atmósfera.
18. El material producto de las excavaciones, que se pretende disponer, no deberá permanecer de manera temporal o permanentemente en áreas aledañas al predio; su transporte deberá efectuarse en camiones debidamente cubiertos, en horarios de bajo flujo vehicular y por rutas de traslado de materiales previamente identificadas.

Flora y Fauna

19. Deberá reforestar los taludes y bermas, considerando los siguientes criterios: Se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, los árboles deberán tener una altura promedio de un metro al momento de ser plantados, evitando la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas (fenómeno conocido como alelopatía); la plantación de árboles deberá llevarse a cabo preferentemente al inicio de la temporada de lluvias; se deberá garantizar la supervivencia de los individuos plantados y de reemplazar a aquellos individuos que perezcan, del cual deberá presentar la memoria fotográfica de dicha actividad en un plazo máximo 90 días hábiles, posteriores a la fecha de conclusión del relleno.
20. Las actividades de forestación deberán de incluir el sembrado de alguna de las siguientes especies: Quercus sp, Crataegus rubra, Cupressus lindley, Fraxinus velutina y Prunus capuli.



212080000/DGOIA/RESOL/ 113 /06

21. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados en las áreas verdes y deberá reemplazar periódicamente los individuos que perezcan, al menos durante un tiempo mínimo de un año posterior al inicio de operaciones del proyecto.
22. Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio; sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.
23. Deberá presentar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, el programa específico de reforestación que incluya técnicas de sembrado, el número de individuos que serán sembrados, especie, altura de las especies a sembrar y cronograma de actividades.

Residuos

24. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, será responsable de que únicamente se deposite en el sitio de interés, material de excavación y de residuos de la construcción, por lo que queda estrictamente prohibido que el predio de interés sea utilizado para el depósito de residuos sólidos urbanos o líquidos.
25. Los aceites y grasas generados por la maquinaria y el equipo de apoyo (vehículos) en todas las etapas del proyecto, deberán manejarse y disponerse de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos.

QUINTO. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá tener copia del Informe Previo de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y operación del mismo, por lo tanto deberá presentar ante esta Dirección General, constancia de lo anterior, a mas tardar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.

SEXTO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código Administrativo del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.



212080000/DGOIA/RESOL/ 113 /06

- SEPTIMO.** La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, para realizar únicamente lo detallado en el Informe Previo de Impacto Ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.
- OCTAVO.** Una vez que el Ejido de la Magdalena Chichicaspá, dé cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa, en un plazo de treinta días hábiles posteriores al cumplimiento o en el tiempo establecido de las mismas.
- NOVENO.** Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.
- DECIMO.** El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 4.12, 4.92, 4.93, 4.96, 4.99, 4.100, 4.102, y 4.105 del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 25 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto ambiental y podrá requerir al Ejido de la Magdalena Chichicaspá, la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

Copias al reverso.....

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx

C.c.p. Dra. Mireille Roccatti Velázquez.- Secretaria del Medio Ambiente.- Presente.
C. David Corenfeld Federman.- Presidente Municipal de Huixquilucan.- Presente.
Lic. en D. Ramón Antonio Ojeda Mestre.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Presente.
Lic. Luis Escobar Aubert.- Coordinador Jurídico.- Presente
Arq. Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

CSG/LDTS/EJL



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



*Dada lectura
15-MAY-06*



212080000/DOIA/RESOL/ 114 /06

del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 5 de abril de 2006

C. DELFINO DE LA CRUZ PEREZ
COMISARIO EJIDAL DEL
EJIDO DE LA MAGDALENA CHICHICASPA
DOMICILIO CONOCIDO, LA MAGDALENA CHICHICASPA
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO



En referencia al informe previo de impacto ambiental que presentó a esta Dirección General, mediante el cual solicita autorización en materia de Impacto Ambiental, para el "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" en una superficie de 3,000 m², en el Paraje denominado El Escobal, en el Ejido de La Magdalena Chichicarpa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y:

CONSIDERANDO:

- I. Que el predio en el que se pretende llevar acabo la disposición del material arcilloso, tiene una pendiente aproximada del 20 %.
- II. Que las actividades de relleno y nivelación, son con el fin de destinar el predio de interés, para la construcción de un parque y zona deportiva, para lo cual se pretende nivelar y sembrar árboles en el perímetro del sitio, para su posterior uso.
- III. Que el sitio del proyecto se encuentra a una distancia aproximada de 300 metros del Río Magdalena, mismo que no se verá afectado con las actividades de nivelación del predio en comento.
- IV. Que presenta copia de las graficas de un sondeo de penetración estándar, realizado en el sitio de interés, mediante el cual se determinó hasta una profundidad de 25 metros, un horizonte areno-limoso, asimismo, no se detectó el nivel freático hasta la profundidad explorada, mismo que fue elaborado por la empresa denominada Mecánica de Suelos y Geotécnia, S.A. de C.V.
- V. Que a través del Diario Oficial de la Federación, de fecha 21 de noviembre de 1924, se decreta la dotación de 800 hectáreas en la Hacienda de San José de Los Leones, mismo que fue certificado por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), mediante asamblea de fecha 29 de julio de 2000, con lo cual acreditan la posesión legal del predio de interés.

*Hececi Margarita
delgado de la Cruz Perez
8-17-2006*

12

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

- VI. Que el sitio ubicado en el Paraje El Escobal, cuenta con una factibilidad para realizar la disposición final del material de escombros, emitido por esta Dirección General a través del oficio 212080000/DGOIA/OF/ 451 /06, de fecha 9 de marzo del 2006.
- VII. Que el sitio en donde se pretende realizar la disposición del material, se encuentra a una distancia aproximada de 2 kilómetros del Área Natural Protegida denominada Parque Estatal Otomi-Mexica.
- VIII. Que el sitio del proyecto denominado "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" se ubica en las coordenadas 2°14'6,850 m. latitud norte y 96°56'00 m. longitud este, lo que lo sitúa fuera de alguna área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Con fundamento en los artículos 32 Bis fracciones I, III, VII, X y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4.17 y 4.19 del Código Administrativo del Estado de México, 13, 16, 18, 19, 20 y 27 del Reglamento del citado Código, 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y los artículos 3 fracción III, 7, 8 fracción IV, y 11 fracciones VII y X del Reglamento Interior de esta Secretaría, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza de manera condicionada, en materia de Impacto Ambiental a favor del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, el "Deposito de Material Procedente de Excavaciones y Obras de Construcción" en un predio con una superficie de 3,000 m², mismo que se pretende ubicar en el Paraje denominado El Escobal, en el Ejido de La Magdalena Chichicaspá, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

SEGUNDO. La presente autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente, término dentro del cual deberá haber iniciado la operación del proyecto de referencia, dicha autorización, será prorrogable a juicio de esta Secretaría previa solicitud por escrito del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, previo al cumplimiento de las condicionantes establecidas en la misma y previo pago de derechos.

TERCERO. Cualquier modificación al proyecto o a la información técnica presentada en el Informe Previo de Impacto Ambiental por el Ejido de la Magdalena Chichicaspá, deberá ser notificada previamente y por escrito a esta Dirección General, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo procedente.


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

CUARTO. Para la realización del proyecto de referencia, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

1. El desarrollo y operación del proyecto se deberá sujetar a la descripción contenida en el informe previo de impacto ambiental y a lo dispuesto en la presente resolución.
2. Deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, así como las Normas Ambientales emitidas por la Federación, aplicables para la realización del proyecto.
3. Por tratarse de un terreno de carácter Ejidal, el uso final y único que podrá tener el sitio del relleno será para realizar actividades de parque o jardín y queda estrictamente prohibido la lotificación y/o edificación.
4. No deberán realizarse actividades distintas a las manifestadas en la documentación presentada.
5. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá presentar en un periodo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente, un programa calendarizado de actividades con el fin de dar seguimiento a los resolutivos y condicionantes establecidos en la presente resolución.
6. Deberá remitir los reportes de cumplimiento de dichas condicionantes a esta Dirección General, cada semestre, el cual deberá incluir el soporte fotográfico del desarrollo del proyecto, en donde se observe claramente la adopción de las medidas preventivas, de mitigación y de restauración establecidas para el proyecto de interés.
7. Con fundamento en el artículo 4.66 del Código Administrativo del Estado de México, El Comisariado Ejidal, deberá solicitar a los transportistas que ingresen al sitio de disposición final, que cuenten con su registro de transporte de residuos no peligrosos, que emite esta Secretaría y semestralmente deberá informar a esta Dirección General de la relación de transportistas.


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Suelo

8. Deberá realizar el relleno de manera escalonada con bermas de 8 metros de altura a 45° de inclinación, con respecto a la horizontal, con el fin de evitar el deslizamiento de los materiales que serán dispuestos.
9. Una vez concluidas las actividades de disposición de los materiales, se deberán nivelar las bermas en su corona, dejando superficies sensiblemente planas, evitando dejar cárcavas o montículos del citado material, para posteriormente realizara actividades de forestación en bermas y taludes.
10. Al finalizar la conformación de bermas, se deberá depositar suelo fértil mejorado con estiércol o, con abono verde sobre cada una de las áreas afectadas, procurando un espesor mínimo de 20 centímetros, el cual deberá ser distribuido de manera homogénea.
11. Una vez que se haya depositado la capa de suelo fértil con estiércol, se deberán realizar actividades de subsoleo, para incrementar la calidad de la capa edáfica.

Agua

12. Deberá colocar estructuras de retención de materiales, en la zona mas baja del sitio, a fin de proteger los escurrimientos que se pudieran generar en temporada de lluvias, debiendo presentar a esta Dirección General, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, el anexo fotográfico en donde se observe claramente lo solicitado.
13. Deberá presentar a esta Dirección General, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente resolución, la memoria técnica de las obras de ingeniería que se realizarán hacia la zona mas baja, con el fin de no interrumpir el dren natural de las zonas que afectara el proyecto.
14. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá construir un sistema para el desvío de aguas pluviales, hacia el exterior de la zona de relleno y encausarlas a la pendiente natural del terreno.
15. Se instalará un sanitario portátil por cada 20 trabajadores o menos que se encuentren laborando en la obra, El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá presentar a esta Dirección General copia del contrato con la empresa que


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

prestará el servicio, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del inicio de las obras del proyecto.

Atmósfera

16. Durante el transporte del material pétreo, los camiones de volteo cargados que ingresen al sitio de tiro, deberán estar debidamente cubiertos con una lona, para evitar la caída y dispersión de polvos a la atmósfera.
17. Los caminos de acceso al sitio, se deberán irrigar continuamente con agua tratada, para evitar la dispersión de partículas a zonas aledañas y emisiones de estas hacia la atmósfera.
18. El material producto de las excavaciones, que se pretende disponer, no deberá permanecer de manera temporal o permanentemente en áreas aledañas al predio; su transporte deberá efectuarse en camiones debidamente cubiertos, en horarios de bajo flujo vehicular y por rutas de traslado de materiales previamente identificadas.

Flora y Fauna

19. Deberá reforestar los taludes y bermas, considerando los siguientes criterios: Se deberán plantar única y exclusivamente especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región y de rápida propagación, los árboles deberán tener una altura promedio de un metro al momento de ser plantados, evitando la plantación de especies exóticas como la casuarina, el eucalipto o el pirúl, ya que están consideradas como especies oportunistas, generan acidez del suelo y su crecimiento limita e incluso inhibe el desarrollo de otras especies vecinas (fenómeno conocido como alelopatía); la plantación de árboles deberá llevarse a cabo preferentemente al inicio de la temporada de lluvias; se deberá garantizar la supervivencia de los individuos plantados y de reemplazar a aquellos individuos que perezcan, del cual deberá presentar la memoria fotográfica de dicha actividad en un plazo máximo 90 días hábiles, posteriores a la fecha de conclusión del relleno.
20. Las actividades de forestación deberán de incluir el sembrado de alguna de las siguientes especies: Quercus sp, Crataegus rubra, Cupressus lindley, Fraxinus velutina y Prunus capuli.



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

21. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, será responsable de garantizar la supervivencia de los individuos sembrados en las áreas verdes y deberá reemplazar periódicamente los individuos que perezcan, al menos durante un tiempo mínimo de un año posterior al inicio de operaciones del proyecto.
22. Queda estrictamente prohibido el uso de agroquímicos en el mantenimiento de las áreas verdes del predio; sólo se utilizarán fertilizantes o plaguicidas biodegradables de corta persistencia.
23. Deberá presentar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la presente resolución, el programa específico de reforestación que incluya técnicas de sembrado, el número de individuos que serán sembrados, especie, altura de las especies a sembrar y cronograma de actividades.

Residuos

24. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, será responsable de que únicamente se deposite en el sitio de interés, material de excavación y de residuos de la construcción, por lo que queda estrictamente prohibido que el predio de interés sea utilizado para el depósito de residuos sólidos urbanos o líquidos.
25. Los aceites y grasas generados por la maquinaria y el equipo de apoyo (vehículos) en todas las etapas del proyecto, deberán manejarse y disponerse de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Residuos Peligrosos.

QUINTO. El Ejido de la Magdalena Chichicarpa, deberá tener copia del Informe Previo de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución en el sitio del proyecto, durante la preparación del sitio, construcción y operación del mismo, por lo tanto deberá presentar ante esta Dirección General, constancia de lo anterior, a mas tardar en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la recepción de la presente.

SEXTO. La presente autorización condicionada se otorga en materia de Impacto Ambiental, sin perjuicio de que el titular tramite y, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, permisos o licencias que sean requisito para la realización del proyecto de referencia o cuando así se establezca en el Código Administrativo del Estado de México y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades Federales, Estatales y/o Municipales.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ No. 2160 2° PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx



212080000/DGOIA/RESOL/ 114 /06

- SEPTIMO.** La presente resolución condicionada se otorga de manera personal e intransferible a favor del Ejido de la Magdalena Chichicaspá, para realizar únicamente lo detallado en el Informe Previo de Impacto Ambiental, de acuerdo al estudio presentado del proyecto en cuestión.
- OCTAVO.** Una vez que el Ejido de la Magdalena Chichicaspá, dé cumplimiento a las condicionantes anteriormente indicadas, lo notificará por escrito a esta Dirección General y a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, anexando la documentación probatoria y/o la memoria fotográfica verificativa, en un plazo de treinta días hábiles posteriores al cumplimiento o en el tiempo establecido de las mismas.
- NOVENO.** Esta Secretaría a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá verificar en cualquier momento que el proyecto se lleve a cabo en estricto apego a los puntos resolutivos y condicionantes de la presente autorización.
- DECIMO.** El incumplimiento a los resolutivos y condicionantes enunciados anteriormente, la modificación del proyecto sin autorización expresa por parte de esta Secretaría o falsedad en la información que manifestó, será sancionada conforme a los artículos 4.12, 4.92, 4.93, 4.96, 4.99, 4.100, 4.102, y 4.105 del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO PRIMERO.** De acuerdo al Artículo 25 del Reglamento del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, ésta Secretaría podrá evaluar nuevamente en cualquier tiempo el impacto ambiental y podrá requerir al Ejido de la Magdalena Chichicaspá, la información adicional que fuere necesaria. En tal caso se podrá confirmar la presente autorización, modificarla, condicionarla, suspenderla o revocarla, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se pudieran producir o se produjeran alteraciones graves al ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA

Copias al reverso.....


SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

AV. GUSTAVO BAZ NO. 2160 2º PISO. COL. LA LOMA
TLANEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54060
TELS. (0155)53.66.82.59 53.66.82.60
www.edomex.gob.mx

C.c.p. Dra. Mireille Roccati Velázquez.- Secretaria del Medio Ambiente.- Presente.
C. David Corenfeld Federman.- Presidente Municipal de Huixquilucan.- Presente.
Lic. en D. Ramón Antonio Ojeda Mestre.- Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.- Presente.
Lic. Luis Escobar Aubert.- Coordinador Jurídico.- Presente
Arq. Demetrio Trejo Soriano.- Director de Evaluación de Impacto Ambiental.- Original de acuse.

CSG/LDTS/EJU.